



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0797-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>25/09/2017</b> Hora: 13:45:17.32... Follos:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0715 del 30 de agosto de 2017, la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.422.316, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-28599 ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda San Isidro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-1827 del 18 de septiembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la ciudad de Medellín (Autopista) hasta el retorno del alto de la virgen, allí se toma dicho retorno hasta es estadero "Los Kioskos", al llegar al estadero se toma la vía contigua a este establecimiento, por ésta se recorren uno 2 km hasta un punto con coordenadas 06°17'39.4" N y 75°28'25.8" O en la Vereda Batea Seca del Municipio de Guarne.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Batea Seca del Municipio de Guarne, el terreno presenta pendientes bajas y altas, allí se evidencia la presencia de un proceso erosivo correspondiente al desprendimiento de material de un talud. El sitio presenta coberturas vegetales consistentes en pastos limpios con pequeños parches de bosques en estado sucesional temprano, allí también se encuentran establecidos individuos de especies exóticas como ciprés (Cupressus lusitanica) en un cerco vivo que se ubica sobre un talud. El predio cuenta con dos construcciones, una de ellas de tipo vivienda campestre, la cual es permanentemente habitada y la otra es utilizada como una bodega.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a diecinueve (19) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitanica), todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No.020-28599 en la vereda Batea Seca del Municipio de Guarne. Todos estos árboles se encuentran ya sea, en la parte superior de un talud o a sus alrededores. Muchos de ellos son individuos juveniles y no exhiben la presencia de problemas fitosanitarios ni daños físicos o mecánicos, mientras que hay otros individuos de edades avanzadas, es decir, que ya han alcanzado la parte más alta de su ciclo de vida y por tanto, sus tejidos de conducción y de soporte pueden presentar un deterioro considerable, afectando su capacidad para anclarse en el terreno y aumentado la probabilidad de ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas o de volcamientos por acción gravitacional. Estos eventos antes mencionados, son aún más susceptibles de ocurrir dado que, todos estos árboles, como se mencionó anteriormente, se encuentran ubicados en la parte superior de un talud o en el área circundante, por lo que, muchos de ellos presentan raíces expuestas e inclinaciones hacia la parte baja del talud o hacia la vivienda ubicada en el predio. Por todo lo anterior, la presencia de estos árboles en las condiciones ya descritas, pone en un alto riesgo a las personas que habitan la vivienda aledaña y los animales que circulan a su alrededor.

Dado que la especie objeto de aprovechamiento es exótica y no presenta veda a nivel nacional o regional y no hace parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), con su erradicación no se afecta

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 , 287 43 29.

significativamente un entorno ecológicamente relevante, por el contrario esta especie puede considerarse nociva para la cobertura de bosque natural debido a que, es altamente competitiva desplazando a especies nativas y creando coberturas monoespecíficas con alta dominancia y baja diversidad que afectan negativamente la sinergia con la demás biota.





3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

### 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13.8	0.20	19	7.91	5.68	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>19</b>	<b>7.91</b>	<b>5.68</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:

	
Árboles sobre la corona de un talud	Individuos con raíces expuestas
	
Árboles en la mitad de un talud	Individuos juveniles en la parte media de un talud

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de diecinueve (19) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-28599 en la vereda Batea Seca del Municipio de Guarne, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Tabla 1. Árboles objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13.8	0.20	19	7.91	5.68	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>19</b>	<b>7.91</b>	<b>5.68</b>	

4.3. El concepto de la Corporación es que los árboles descritos en la Tabla 1 ubicados en un predio identificado con FMI No. 020-28599 en la vereda Batea Seca del Municipio de Guarne, deben ser erradicados mediante el procedimiento de tala con el objetivo de eliminar el riesgo de un posible evento de volcamiento, el cual puede llegar a afectar a las personas que habitan la vivienda contigua o las obras de infraestructura como viviendas y redes eléctricas.

4.4 La información entregada por la señora MARTHA LUCIA GARCÍA ALZATE identificada con c.c. 43.422.316, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de diecinueve (19) individuos de la especie Ciprés, dado que se encuentran ubicados en la parte superior de un talud o en el área circundante, por lo que, muchos de ellos presentan raíces expuestas e inclinaciones hacia la parte baja del talud o hacia la vivienda ubicada en el predio

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.422.316, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-28599 ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda San Isidro, para las siguientes especies:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen comercial (m<sup>3</sup>)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	19	5.68	<i>Tala</i>
<i>Total</i>			19	5.68	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º.** El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres **(3) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 3:1, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 individuos, en este caso la parte interesada deberá plantar  $19 \times 3 = 57$  **individuos de especie nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de

mantenimientos durante un mínimo de 5 años o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 57 árboles) = **(\$651.510)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: **834 85 83**,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: **546 30 99**,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - **287 43 29**.



5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 053180628506**

Proyectó: Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Usúga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 20/09/2017

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 25, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

